

ESCRITURA NUMERO: 1.156/78

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

DA " PASTERIA EL SALONCITO DE CASTRO PATIÑO C. LTDA.

CUANTIA: \$ 100,000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles

veinte de Septiembre de mil novecientos setenta i ocho,

ante mí Abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ, Notario de es-

te Cantón, comparecen: la señora MARIA ELENA PATIÑO

DE CASTRO, quien declara ser ecuatoriana, casada, arte-

sana i domiciliada en esta ciudad, por sus propios

derechos; señora MARIA ELENA DOLORES CASTRO PATIÑO DE

CORDOVA, quien declara ser ecuatoriana, casada, Secreta-

ria i domiciliada en esta ciudad; por sus propios

derechos; i señor AGUSTIN FRANCISCO CASTRO PATIÑO, quien

declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo i domicilia-

do en esta ciudad, por sus propios derechos; todos

los comparecientes son mayores de edad, capaces para

obligarse i contratar a quienes de conocerlos doy fe.

Bien instruidos en el objeto i resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES

PONSABILIDAD LIMITADA, a cuyo otorgamiento concurren con

amplia i entera libertad, para que la autorice me pre-

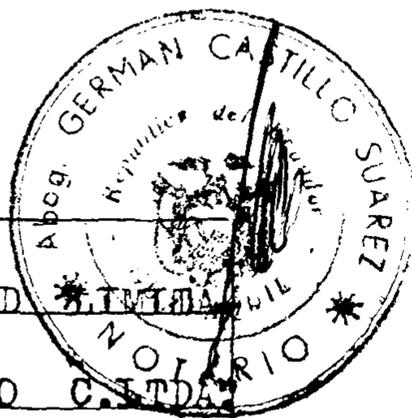
sentan la minuta que dice así:- " SEÑOR NOTARIO:- Sir-

vase insertar en su Registro de Escrituras Públicas

una de constitución de Compañía de Responsabilidad Li-

mitada, con sus correspondientes Estatutos i declara-

ciones que hacen los socios fundadores, según lo dicho



1 en las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA:- OTOR -

2 GANTES:- Constituyen la compañía denominada " PASTELERIA

3 EL SALONCITO DE CASTRO PATIÑO C. LTDA.", como socios

4 aportantes del capital las siguientes personas: Uno)

5 MARIA ELENA PATIÑO DE CASTRO, por sus propios dere -

6 chos, ecuatoriana, de profesión artesana, casada, domici -

7 liada en Guayaquil; Dos) MARIA ELENA DOLORES CASTRO PA -

8 TIÑO DE CORDOVA, por sus propios derechos, ecuatoriana,

9 de profesión Secretaria, casada, domiciliada en Guaya -

10 quil; i Tres) AGUSTIN FRANCISCO CASTRO PATIÑO, por sus

11 propios derechos, ecuatoriano, ejecutivo, soltero, domici -

12 liado en Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA

13 SOCIEDAD LLAMADA " PASTELERIA EL SALONCITO DE CASTRO

14 PATIÑO C. LTDA". - DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLA -

15 ZO, CAPITAL.- ARTICULO PRIMERO:- NOMBRE.- Con la denomi -

16 nación de " PASTELERIA EL SALONCITO DE CASTRO PATIÑO

17 C. LTDA"., se constituye una Compañía de Responsabilidad

18 Limitada, i en consecuencia las personas que intervie -

19 nen en ella, únicamente responden por las obligaciones

20 sociales hasta el monto de sus participaciones indivi -

21 duales, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de

22 Compañías i el Código de Comercio. ARTICULO SEGUNDO:-

23 NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía es la ecua -

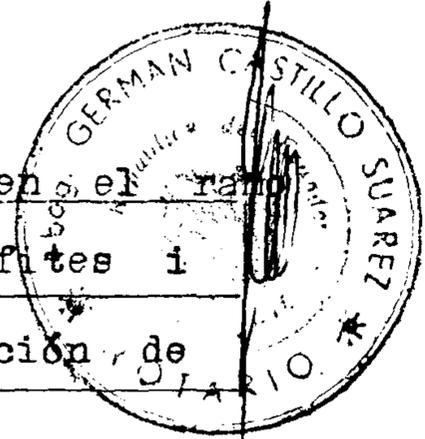
24 toriana i su domicilio la ciudad de Guayaquil; pudien -

25 do abrir Sucursales o Agencias en cualquier lugar de

26 la República o del exterior. ARTICULO TERCERO:- OBJETO:-

27 La Compañía se dedicará primordialmente a la industria

28 de panificación, elaboración de pastas comestibles, re-

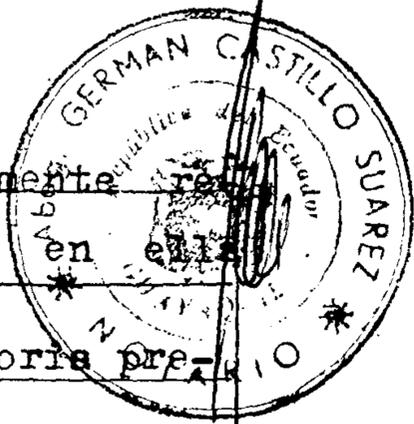


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

postería; administración de fuentes de soda en el ramo de dulcerías, caramelos, helados, conservas, confites i afines; administración de restaurantes, preparación de buffes, bocaditos i platos para fiestas, pudiendo dedicarse además a agencias i representaciones de empresas comerciales nacionales o extranjeras, a la importación de maquinarias relacionadas con el ramo alimenticio, compraventa de inmuebles, i en general a toda actividad mercantil o industrial permitida por la Ley, i que estén relacionadas con el objeto de la Compañía. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, prorrogable a juicio de la Junta General de Socios, i que se contará desde la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO:- CAPITAL:- El capital de la Compañía es de CIENTO MIL SUCRES, dividido en cien participaciones de UN MIL SUCRES cada una, las mismas que han sido suscrita i pagadas totalmente en dinero efectivo, en la forma i proporción que se detalla en la cláusula tercera de esta escritura. ARTICULO SEXTO:- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION:- Cada uno de los socios recibirá un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable i el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán estar firmados por el Presidente i el Gerente de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO:- FONDO DE RESERVA:- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta por el veinte por cien-

2

1 to del capital social. Con tal finalidad, la Compañía
2 destinará anualmente el cinco por ciento de las utili-
3 dades líquidas. ARTICULO OCTAVO:- DE LA DIRECCION Y AD-
4 MINISTRACION.- DE LA COMPAÑIA.- La Dirección y gobierno
5 de la Compañía corresponde a la Junta General de So-
6 cios i la administración al Presidente i Gerente de
7 la Compañía, de conformidad con la Ley i los presen-
8 tes Estatutos. ARTICULO NOVENO:- DE LA JUNTA GENERAL
9 DE SOCIOS.- Está constituida por los socios legalmen-
10 te convocados i reunidos, los que podrán concurrir a
11 las sesiones, personalmente o representados por otras
12 personas, socios o nó, mediante una simple carta de
13 autorización para cada caso o por poder extendido en
14 legal forma. Para que haya quórum en la primera reu-
15 nión deberá concurrir un número de socios que repre-
16 sente más de la mitad del capital social, tomándose sus
17 resoluciones por mayoría absoluta de los socios presen-
18 tes. Caso de no haber quórum en la primera sesión
19 se convocará una nueva, i en segunda convocatoria se
20 reunirá con el número de socios presentes, debiendo
21 expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO
22 DECIMO:- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- Las convocatorias
23 a Junta General de Socios se harán por la prensa, con
24 ocho días de anticipación a la fecha en determinada
25 para la reunión en un periódico del domicilio principal
26 de la Compañía, haciéndolas el Presidente o el Geren-
27 te; la Junta se efectuará en el local social. Sin em-
28 bargo si todos los socios estuvieren presentes podrán



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

constituirse en Junta General, cuando unánimemente
 solvieren previamente los asuntos a tratarse en ella,
 i para este caso no se necesitará convocatoria pre-
 via, aplicándose lo prescrito en el Artículo doscien-
 tos ochenta de la Codificación de la Ley de Compañías,
 i en este caso la Junta se entenderá convocada i
 válidamente constituida en cualquier lugar de la Re-
 pública, el acta deberán firmarla todos los socios. -

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- REUNIONES DE LA JUNTA GENE-
 RAL.- La Junta General de Socios se reunirá en for-
 ma ordinaria i extraordinaria. Ordinariamente una vez
 al año, dentro de los tres primeros meses postero-
 res a la finalización del ejercicio económico de la
 Compañía, i extraordinariamente cuando sea convocada por
 el Presidente en ejercicio de funciones de Gerente o
 por este funcionario. En las Juntas Generales se tra-
 tará solamente de los asuntos para los que fuesen
 expresamente convocadas. El socio o socios que repre-
 senten por lo menos el diez por ciento del capital
 social, podrán pedir la convocatoria de una Junta Ge-
 neral Extraordinaria; si el Presidente o Gerente re-
 husare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro
 del plazo de quince días contados desde el recibo de
 la petición, podrán el veinticinco por ciento de los
 socios recurrir al Superintendente de Compañías, soli-
 citando dicha convocatoria. En todo lo referente a
 este particular se aplicarán estrictamente las dispo-
 siciones contenidas en el Reglamento sobre Juntas de

3

1 Socios i Accionistas expedido por la Superintendencia

2 de Compañías, dejándose constancia que las actas de

3 Junta General se llevarán en un libro especial desig-

4 nado para el efecto con hojas foliadas i numeración

5 seguida, escritas a mano en el anverso i el reverso,

6 cumpliéndose lo dispuesto en la letra a) del Artícu-

7 lo veinticuatro de dicho Reglamento. ARTICULO DECIMO

8 SEGUNDO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-

9 Son sus atribuciones: a) Designar al Presidente i Ge-

10 rente de la Compañía por un período de tres años,

11 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; remover al Pre-

12 sidente o Gerente, por causas justificadas; c) Resolver

13 sobre el reparto de utilidades i acerca de la amor-

14 tización de las partes sociales; d) Consentir acerca

15 de la cesión de las partes sociales i la admisión de

16 nuevos socios, de conformidad con las disposiciones

17 legales al respecto; e) Reformar los Estatutos, aumen-

18 tar o disminuir el capital social, acordar la transfor-

19 mación, fusión o disolución anticipada de la Compañía;

20 f) Conocer por informe del Presidente acerca de las com-

21 pras, venta o gravámenes de bienes inmuebles; g) Resol-

22 ver sobre la creación de nuevos cargos de funciona-

23 rios de la Compañía i fijarles sus atribuciones i

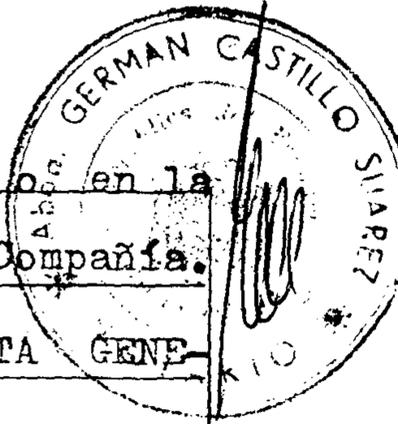
24 sueldos; h) Designar por un período de un año un Co-

25 misario Principal i un Suplente que se encargará de

26 la fiscalización de la Compañía; i) Acordar acerca de

27 la exclusión del socio o socios de acuerdo a las

28 causales establecidas en la Ley; i j) Las demás que



no estuvieren contempladas en estos Estatutos, o en la Ley como tributación de los personeros de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL:-

Estas serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien lo reemplace legalmente o en su efecto

por un Presidente Ad-hoc, designado por mayoría de votos entre los socios concurrentes. Actuará como Se-

cretario el Gerente i a falta de éste, una persona designada en el acto. Ambos suscribirán el Libro res-

pectivo, debiendo aprobarse en la misma sesión el acta de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO:- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES:-

Son sus atribuciones: a) Convocar, presidir i dirigir las sesiones de la Junta General de Socios;

b) Vigilar la buena marcha de la Compañía i el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios i empleados de la misma, pudiendo

adoptar las medidas que considere necesarias para tal cometido; c) Presentar a la Junta General de Socios un informe detallado i completo de las actividades de

la Compañía; d) Autorizar con su sola firma todo acto o contrato que obligue a la Compañía, sin consideración a su cuantía;

e) Celebrar contratos de compra-venta de inmuebles, hipoteca, anticresis, o cualquier otra clase de gravámenes de los inmuebles de la Compañía con su sola firma, i sin precisar autorización

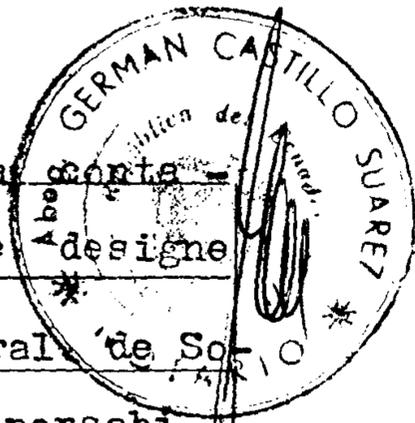
previa, pero informando en Junta General posterior del particular a los socios de la Compañía; f) Encargar de la Presidencia al Gerente o socio que estime conve-

niendo a la Compañía, sin necesidad de autorización previa, pero informando en Junta General posterior del particular a los socios de la Compañía; f) Encargar de la Presidencia al Gerente o socio que estime conve-

niendo a la Compañía, sin necesidad de autorización previa, pero informando en Junta General posterior del particular a los socios de la Compañía; f) Encargar de la Presidencia al Gerente o socio que estime conve-

niendo a la Compañía, sin necesidad de autorización previa, pero informando en Junta General posterior del particular a los socios de la Compañía; f) Encargar de la Presidencia al Gerente o socio que estime conve-

niente en caso de ausencia temporal, fijándose el tiempo de la subrogación, si ello fuere posible; g) Abrir cuentas corrientes en los Bancos i girar sobre ellas, pudiendo obtener préstamos bancarios o avances en cuentas corrientes, suscribiendo los instrumentos que fuere necesario para ello; i h) Ejercer las demás atribuciones que le impogan la Ley, estos Estatutos i la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO QUINTO:- SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de falta o impedimento del Presidente, lo subrogará con iguales atribuciones el Gerente o Socio que se designe en una Junta General convocada con tal objeto fijándose el tiempo de la subrogación, si ello fuere posible. El Presidente de la Compañía deberá ser necesariamente socio de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO:- DEL GERENTE:- El Gerente de la Compañía puede ser socio o no de la misma, será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones i podrá ser reelegido indefinidamente, siendo solo removible por causas justificadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son sus atribuciones: a) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; b) Hacer la designación del personal i trabajadores de la Compañía, previa consulta con el Presidente i fijarles sus remuneraciones; c) Celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo, e intervenir en cualquier controversia que se suscitare acerca de los mismos ante las Autoridades competentes, pudiendo utilizarse las medidas legales que



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

autoriza el Código del Trabajo: d) Llevar la contabilidad de la Compañía con los empleados que al efecto, debiendo presentar a la Junta General de Socios el balance respectivo, siendo de sus responsabilidades el manejo de los libros correspondientes; e) Ejercer todas las funciones administrativas que le encomiendan la Junta General de Socios o el Presidente; i f) Ejercer las demás facultades que le conceden la Ley i estos Estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO:- SUBROGACION DEL GERENTE.- Será subrogado por el Presidente de la Compañía, estableciéndose el tiempo de la subrogación caso fuere posible. ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION LEGAL:- El Presidente y Gerente tendrán la representación legal de la Compañía conjunta o separadamente para todos los actos judiciales o extrajudiciales, en la forma i con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, debiendo advertirse que solamente el Presidente tendrá las facultades que se señalan específicamente en las letras; d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos. Están autorizados para constituir Procuradores Judiciales, señalándose sus atribuciones. ARTICULO VIGESIMO:- DE LOS SOCIOS:- Los socios tendrán los derechos, obligaciones i responsabilidades conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, estos Estatutos i el Reglamento. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DE LA DISOLUCION:- En caso de disolverse la Compañía la Junta General de Socios designará al liquidador de la Compañía, pudiendo serlo el Pre-

1 sidente, Gerente o cualquiera de los Socios, con espe-

2 cificaciones de sus atribuciones, remuneración i tiem -

3 po en que verificará su cometido. Caso de imposibi -

4 lidad de hacer esta designación, lo hará la Superin-

5 tendencia de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE

6 LA FISCALIZACION:- La Junta General de Socios nombra-

7 rá anualmente un Comisario Principal i uno Suplente,

8 para que verifique la fiscalización de la Sociedad,

9 con todas las atribuciones i extensión de su come -

10 tido según las normas dadas por la Ley de Compañías

11 al respecto. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- CESION DE PAR

12 TICIPACIONES:- La cesión de participaciones de capital

13 se hará en la forma prevista por la Ley de Compa-

14 ñías i estos Estatutos. En caso de destrucción o de-

15 saparición de uno de los certificados de aportación,

16 podrá emitirse un nuevo certificado, previa solicitud

17 en este sentido i aprobación de una Junta General de

18 Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, convocada

19 esta última con ese exclusivo objeto, aplicándose lo

20 prescrito en el Artículo doscientos diez de la Ley

21 de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DIS

22 POSICIONES APLICABLES.- En todo lo que no fuere regu-

23 lado por estos Estatutos se aplicarán las disposicio-

24 nes vigente en la Ley de Compañías i más Leyes apli-

25 cables. CLAUSULA TERCERA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI

26 TAL SOCIAL:- El capital social de la Compañía que es

27 de CIEN MIL SUCRES se encuentra totalmente suscrito

28 i pagado en la siguiente forma: Uno.- La socia MARIA



1 ELENA PATIÑO DE CASTRO ha suscrito ochenta participaciones
 2 ciones de UN MIL SUCRES cada una, habiendo pagado
 3 por ellas la suma de OCHENTA MIL SUCRES en dinero
 4 efectivo; Dos.- La socia MARIA ELENA DOLORES CASTRO
 5 PATIÑO DE CORDOVA ha suscrito diez participaciones de
 6 UN MIL SUCRES cada una, habiendo pagado por ellas
 7 la suma de DIEZ MIL SUCRES en dinero efectivo; i
 8 Tres.- El socio AGUSTIN FRANCISCO CASTRO PATIÑO ha sus-
 9 crito diez participaciones de UN MIL SUCRES cada una,
 10 habiendo pagado por ellas la suma de DIEZ MIL SUCRES
 11 en dinero efectivo.- Dinero que se encuentra deposita-
 12 do en la cuenta de Integración de Capital abierto a
 13 nombre de la Compañía en el Banco de Descuento con -
 14 forme consta del certificado de depósito que se pro-
 15 tocolizará con esta escritura. CLAUSULA CUARTA:- AUTORI-
 16 ZACIONES:- Designase al señor FRANCISCO CASTRO PATIÑO
 17 para que obtenga la autorización del caso, la publi-
 18 cación del Extracto, la inscripción en el Registro
 19 Mercantil, su matrícula de comercio, su incorporación a
 20 las Instituciones a que por la Ley está obligada a
 21 afiliarse, especialmente la Cámara de Industria, i en
 22 definitiva para que se de cumplimiento a todos los
 23 requisitos indispensables para el perfeccionamiento de
 24 la Compañía así como tambien para convocar a Junta Ge-
 25 neral de Socios, que realizará los nombramientos se-
 26 ñalados en estos Estatutos i tomará las resoluciones
 27 que crea convenientes. Usted, señor Notario, se servirá
 28 agregar las demás cláusulas de estilo para la mayor

1 validez i firmeza de este instrumento.-firmado) Doctor

2 Héctor Ycaza Ycaza.- Abogado. Registro ciento treinta

3 i nueve". Los otorgantes ratifican en todas sus par-

4 tes la minuta inserta que queda elevada a escritu-

5 ra pública para que surta sus efectos legales.- Se

6 agrega: los certificados otorgados por la Jefatura

7 Provincial de Rentas del Guayas i de Integración de

8 Capital. Leída que fue esta escritura pública por

9 mí el Notario, en alta voz, de principio a fin

10 a los comparecientes éstos la aprueban i la suscri-

11 ben conmigo en unidad de acto. DOY FE.- firmado) Ma-

12 ría E. Patiño de Castro.- firmado) Francisco Castro

13 P.- firmado) María Elena de Córdova.- EL NOTARIO.-fir-

14 mado) Abog. GERMAN CASTILLO SUAREZ.- Notario Décimo

15 Octavo - Guayaquil.-" -----

16 DOCUMENTOS HABILITANTES: - " Señor Jefe Provincial de

17 Recaudaciones del Guayas.- Walter Mirancha Chele, a us-

18 ted respetuosamente solicita: Que al pie de la presen-

19 te se me confiera certificado de que el señor AGUS-

20 TIN FRANCISCO CASTRO PATIÑO, portador de la cédula de

21 ciudadanía número 0902055425 C.T. 142185, no es deudor

22 al Fisco por impuesto a la Renta ni por ningún otro

23 concepto. El presente certificado es para la formación

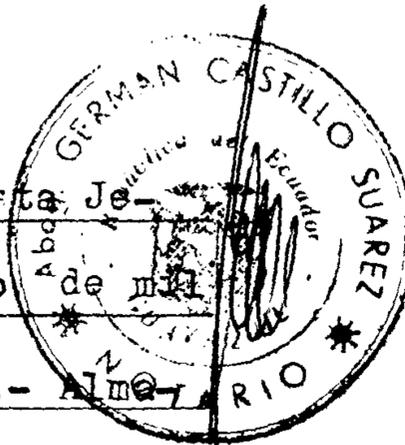
24 de una Compañía . Hecho que se me devuelvan origina-

25 les.- Es justicia, etcétera.- firma ilegible.- LA JEFA-

26 TURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. C e r t i f i c a : -

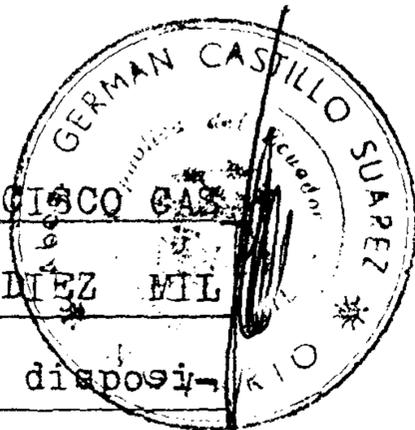
27 Que el señor CASTRO PATIÑO Agustín Francisco posee-

28 dor de las Cédulas de Identidad número 09-0205-542-5



1 i Tributaria: 142185 no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte de Julio de mil
 2 novocientos setenta i ocho.- firmado) ilegible.- Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Gua-
 3 yas.- Válido para constitución de Compañía.- Hay un
 4 sello." -----
 5 "Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Wal-
 6 ter Alfredo Miranda Chele, a usted respetuosamente so-
 7 licita: Que se sirva ordenar al pie de la presente
 8 se me confiera Certificado de que la señora MARIA
 9 ELENA DOLORES CASTRO PATIÑO DE CORDOVA, portador de
 10 la Cédula de ciudadanía número 0903951093, i Tribu-
 11 taria número 225666, no es deudora al Fisco por im-
 12 puesto a la Renta, ni por ningún otro concepto. El
 13 presente certificado es para la formación de una Com-
 14 pañia. Hecho, que se me devuelvan originales.- Es jus-
 15 ticia, etcétera.- firma ilegible.- LA JEFATURA DE RECAU-
 16 DACIONES DEL GUAYAS. Certifica: Que el señor CASTRO PA-
 17 TIÑO DE CORDOVA María Elena Dolores poseedora de las
 18 cédulas de Identidad número 09-0395.109-3 i Tributaria
 19 número 225666 no adeuda impuestos en esta Jefatura
 20 a la fecha. Guayaquil, veinte de Julio de mil no-
 21 vecientos setenta i ocho.- firma) ilegible.- Almagro
 22 Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
 23 Válido para constitución de Compañía. Hay un sello."
 24 " Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.-
 25 Walter Alfredo Miranda Chele, a usted respetuosamente
 26 solicita: Que al pie de la presente se sirva ordenar

1 se me confiera Certificado de que la señora MARIA ELE
2 NA PATIÑO YCAZA DE CASTRO, portadora de cédula de
3 ciudadanía número 0903901015 i tributaria número 116914,
4 no es deudora al Fisco por impuesto a la Renta, ni
5 por ningún otro concepto. El presente certificado es
6 para la formación de una Compañía. Hecho, que se me
7 devuelvan originales.- Es justicia, etcétera. firma ile-
8 gible.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Cer-
9 tifica: Que señor PATIÑO ICAZA DE CASTRO MARIA ELENA,
10 poseedora de las cédulas de identidad número 09-0390.
11 101-5 i Tributaria número 116914 no adeuda impuestos
12 en esta Jefatura a la fecha. Guayaquil, veinte de Ju-
13 lio de mil novecientos setenta i ocho.- firma ilegí-
14 ble. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones
15 del Guayas.- Válido para constitución de Compañía. Hay
16 un sello." -----
17 " BANCO DE DESCUENTO.- Fundado en mil novecientos vein-
18 te.- Capital i Reservas ciento ochenta i cinco millo-
19 nes quinientos ochenta i cinco mil ochocientos cuaren-
20 ta i ocho sucres ochenta i tres centavos.- CERTIFICA
21 DO SOBRE " CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL". (Depó-
22 sitos de Plazo menos). CERTIFICAMOS: Que han sido efec-
23 tuados en esta Institución los siguientes depósitos en
24 la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, Abierta a la Com-
25 pañía EL SALONCITO DE CASTRO PATIÑO C. LTDA. Señora Ma-
26 ría Elena Patiño de Castro su depósito por la can-
27 tidad de OCHENTA MIL SUCRES; Señora MARIA ELENA DOLO-
28 RES CASTRO PATIÑO DE CORDOVA, su depósito por la can-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tidad de DIEZ MIL SUCRES; Señor AGUSTIN FRANCISCO GASTRO PATIÑO, su depósito por la cantidad de DIEZ MIL SUCRES. Estos depósitos quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la resolución número quinientos cuarenta i ocho, de la Superintendencia de Bancos i serán entregados previo el cumplimiento de lo que prescriben los Artículos Segundo i Tercero, según el caso de la misma resolución que son del tenor siguiente. Artículo Segundo:- El Banco depositado entregará el capital depositado en la " CUENTA DE INTEGRACION CAPITAL" una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los Administradores que hubieren sido designado por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, despues que el Superintendente de Compañías o el Juez, en el caso de las Compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, i previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos. Artículo Tercero.- Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la CUENTA DE INTEGRACION CAPITAL será reintegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías o del Juez en su caso, i luego de que el Banco haya recibido de

1 este funcionario, copia de dicha autorización. Guayaquil,

2 catorce de Septiembre de mil novecientos setenta i
3 ocho. p. Por el Banco de Descuento, firmado ilegible.-
4 Apoderado.

5
6
7
8 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este TER
9 CER TESTIMONIO en ocho fojas xeroxcopias rubricadas
10 por mí el Notario que sello i firmo en esta ciu-
11 dad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorga -
12 miento.



13
14
15
16 **CERTIFICO:** Que en el Diario "LA RAZON" en su edición corres -
17 pondiente al día Martes treinta y uno de Octubre de mil nove -
18 cientos setenta y ocho (Año 14 N° 4.180) se ha publicado el -
19 extracto de la escritura pública de Constitución de la compa -
20 ñía de responsabilidad limitada denominada " PASTELERIA EL -
21 SALONCITO DE CASTRO PATINO C LTDA", con la razón de su apro -
22 bación.- Guayaquil, Noviembre 1° de 1.978.-

23
24
25
26 **Abg. JOSE MARIA PALAU OSTAIZA**
27 **SECRETARIO**

28
CERTIFICO: Que en esta-





1 plimiento de lo ordenado en la Resolución Número RL - 5326, dictada el -
 2 veinte de Octubre de mil novecientos setenta y ocho por el Sr. Intenden-
 3 te de Compañías, fue inscrita hoy esta escritura pública de fojas 11.418
 4 a 11.434, número 815 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y ano-
 5 tada bajo el número 22.213 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Noviem-
 6 bre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

7 *[Signature]*
 8 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de es-
 10 ta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733,
 11 dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el
 12 Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número
 13 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guaya-
 14 quil, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registra-
 15 dor Mercantil.- *[Signature]*

16 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

17
 18 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Cód-
 19 igo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 1076, se ha fijado
 20 y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un
 21 extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Noviem-
 22 bre de mil novecientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

23 *[Signature]*
 24 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afilia-
 26 ción a la Cámara de Industrias de la Compañía "PASTELERIA EL SALONCITO -
 27 DE CASTRO PATIÑO C. LTDA.".- Guayaquil, siete de Noviembre de mil nove-
 28 cientos setenta y ocho.- El Registrador Mercantil.- *[Signature]*

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

